



ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES CULTIVADORES DE RECURSOS DEL MAR ANAHUAC, LA CALETA PESQUERA ANAHUAC, UBICADA EN EL SECTOR DENOMINADO CANAL TENGLO, SECTOR ANAHUAC, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02502/2021

VALPARAÍSO, 24/ 12/ 2021

VISTOS:

El Decreto Exento Nº 258 de fecha 10 de marzo de 2020, Decreto Supremo Nº 313 de fecha 12 de octubre 2010, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; Carta presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac de fecha 22 de marzo de 2019; Solicitud de asignación presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos Del Mar Anahuac con fecha 30 de junio de 2021; Certificado de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, emitido con fecha 12 de noviembre de 2021; Certificado de vigencia Nº 1001/2021/850 emitido por la Dirección del Trabajo; Correos electrónicos emitidos por el Director Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a integrantes de la Comisión Intersectorial, de fechas 13 de agosto y 20 de septiembre de 2021; Correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido por el integrante de la Comisión Intersectorial correspondiente al Capitán de Puerto de Puerto Montt, con observaciones realizadas al plan de administración; Correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido por el integrante de la Comisión Intersectorial correspondiente al Director Zonal de Los Lagos, con observaciones realizadas al plan de administración; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2019, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, presentó ante este Servicio una solicitud manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo Nº 313 de 2010 del Ministerio de Defensa Nacional, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3º transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: “ *Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso...*”.

Que, mediante Decreto Exento Nº 258, de fecha 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional, pone término, por expresa petición del concesionario, a la concesión marítima menor otorgada mediante Decreto Supremo Nº 313 de 2010 y destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de

terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Canal Tenglo, sector Anahuac, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años. El mismo Decreto en su considerando sexto señala que este sector corresponde a aquel denominado caleta Anahuac en la nómina oficial de caletas, contenida en el Decreto N° 240 de 1998 del Ministerio de Defensa Nacional, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, ya mencionado, establece que *‘De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.’*

Que, con fecha 30 de junio de 2021, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, presentó solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración de la caleta Anahuac, según lo señalado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 98, ya citado.

Que, a su vez, su artículo 29, establece: *‘Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.’*

Que, finalmente, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo establece: *‘Una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión deberá convocar a sesión, de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento, con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración de la caleta. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo. En caso que se requiera modificación, la Comisión Intersectorial podrá enviar a la o las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, una propuesta de modificación al plan de administración, especialmente cuando no contemple mecanismos de administración y de solución de conflictos, por medio de carta certificada, enviada por el Servicio, o correo electrónico.’*

Que, el Director Regional de Los Lagos de este Servicio envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta, así como del Decreto de destinación N° 258, ya citado, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021, citados en vistos.

Que, mediante correos electrónicos de fecha 9 de septiembre de 2021, citados en vistos, se recibieron las observaciones al plan de administración propuesto efectuadas por parte del integrante de la Comisión Intersectorial correspondientes a la Dirección Zonal de Pesca de la región de Los Lagos, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Capitán de Puerto de Puerto Montt. No se recibieron observaciones por parte de los demás miembros de la comisión, dentro del plazo legal.

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, ya citado, el presidente de la Comisión convocó a una sesión de la Comisión Intersectorial mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021, con el fin de someter a la aprobación, modificación o rechazo del presente Plan de Administración.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 27 de septiembre de 2021, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial, teniendo presente las observaciones planteadas, aprobó el Plan de Administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. ASÍGNASE la caleta Anahuac, ubicada en el lugar denominado Canal Tenglo, sector Anahuac, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, destinada mediante Decreto Exento N° 258 de fecha 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

2. APRUÉBASE el Plan de Administración de la caleta Anahuac, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3. Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelto anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4. Publíquese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|--------|------|---------|--------|-------|
|--------|------|---------|--------|-------|

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|------------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| plan de administración | Digital | Ver | | |

JFO/msv/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica
Dirección Regional Los Lagos